

Santiago de Cali, agosto de 2021

Señores

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADO 76001311000720190040800**

E. S. D

REFERENCIA:	Recurso de reposición – AUTO No. 1545
-------------	---------------------------------------

Jhoan Villamizar Cisneros, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.087.245 de Cali (V), portador de la tarjeta Profesional No. 338.114 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **Rafael Montes Villalba**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.071.216 Cali (valle), por medio de este documento presento **RECURSO DE REPOSICION**, respecto al **auto No. 1545 por medio del cual se me reconoce personería y se corre traslado del trabajo de partición dentro del presente asunto.**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. El despacho no me ha enviado copia de todo el proceso que solicité el 21 de julio del 2021 y reiteré dicha solicitud el 3 de agosto de 2021 vía correo electrónico, no ocurriendo lo mismo con la copia del trabajo de partición que me fue enviado el día 03 de agosto de 2021, situación que sin duda obstaculiza el correcto ejercicio de la defensa y debido proceso del demandado señor **Rafael Montes Villalba**, dado que en el expediente que no he tenido oportunidad de revisar se encuentra la base del trabajo de partición presentado, así como los demás datos procesales que dan cuenta de las acreencias de la sociedad conyugal que no han sido tenidas en cuenta en el presente proceso.
2. En el auto objeto de este recurso el despacho determina **no** reconocer a los acreedores de la sociedad conyugal dentro del proceso, pues según la información suministrada por mi procurador los mismos si fueron relacionados en contestación de la demanda y asegura **NO** se le envió comunicación para comparecer a la audiencia de inventario y avaluo y no contaba con abogado que lo representara. De igual forma, manifiesta mi poderdante que **jamás** se ha realizado aváluo del predio y es palmario que el avaluo presentado por la partidora no lo determina la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del Censo Inmobiliario que se realiza a todos los predios, como lo establece el código general del proceso (art. 444 num. 4)
3. De igual forma, no se conoce la forma como fue designada la señora CLARA ISABEL TENORIO REYES como partidora, pues no se vislumbra que mi representado hubiera sido representado en audiencia de inventario y avaluo, donde se definió en el avalúo. El juzgado tiene pleno conocimiento que el demandado señor Rafael montes es una persona de la tercera edad con más de 80 años edad que no tiene correo ni acceso a medios tecnológicos para participar en audiencia virtual ni el conocimiento para utilizarlos sin la ayuda de un abogado

de confianza. Por lo tanto, por medio de este documento presento **RECURSO DE REPOSICION**, respecto al **auto No. 1545**, por eso solicito al despacho reconozca personería para actuar en al asunto a los demás acreedores de la sociedad coyugal y copia de todo el expediente del proceso llevado a cabo para tener trasparencia frente a los avalúos y diferentes actos procesales llevados a cabo desde el momento de la presentación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 8 del decreto 806

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

principio de publicidad *“El principio de publicidad comporta la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares. ... Desde luego que es en los procesos orales donde este principio puede alcanzar su máxima efectividad.”*

principio de contradicción *“Implica la necesidad de una dualidad de los que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.”*

Debido proceso *es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad “Es vencido sin ser oído”*

Es por ello que el derecho debe prever los mecanismos necesarios para evitar que los abusos en el ejercicio de la autoridad sean una constante

PRETENSIONES:

1. Se reponga el auto No. 1545 por medio del cual se me reconoce personería y se corre traslado del trabajo de partición dentro del presente asunto, y se reconozca personería para actuar en al asunto a los demás acreedores de la sociedad coyugal.
2. Solicito se me envíe copia del expediente para tener las bases para poder objetar o aceptar el trabajo de partición presentado en el asunto.

NOTIFICACIONES.

Correo electrónico: Abogadosociadosjv@hotmail.com

Oficina en la Calle 31 No. 32 B 34 Barrio San Carlos de la ciudad Cali.

Teléfono 3126324718 – 3107265199.

Atentamente;



JHOAN EDUARDO VILLAMIZAR CISNEROS

C.C. No. 1.107.087.245 de Cali (V)

T.P. No. 338.114 del C. S de la J.